



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demandante : MARTHA ISABEL MONTEALEGRE POLANIA
Demandado : STER LUCIA NAVIA y OTRA
Radicación : 2020-00609-00

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor como una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de MARTHA ISABEL MONTEALEGRE POLANIA y en contra de STER LUCIA NAVIA y SUSANA CASTRILLON RAMON, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, paguen las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 1.595.000), por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio suscrita el doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018), y exigible el treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital, a la tasa máxima legal, desde el primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019), y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de lo adeudado.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a las demandadas de conformidad con lo establecido en el Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, previa advertencia que disponen de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. FELIPE ANDRES ALVAREZ CAVIEDES, para que actúe en representación de la parte demandante, y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Juez

J.S.E.S.